CES
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
DE LA REGION DE MURCIA

DICTAMEN 11 2004

SOBRE EL PROYECTO DE DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL SUELO INDUSTRIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sesión del Pleno de 23 de Noviembre de 2004

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL SUELO INDUSTRIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2004, acuerda aprobar por unanimidad el siguiente

Dictamen

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 2 de agosto de 2004 tuvo entrada en este Consejo el escrito del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el que remite el "Proyecto de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia", para que este Órgano emita el preceptivo dictamen previsto en el artículo 5.a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

La localización de las inversiones industriales es una decisión compleja resultado de la concurrencia de diferentes factores que inciden en el éxito de la misma. El efecto de algunos es directo y cuantificable con relativa facilidad pues repercuten en diversos componentes de la estructura de costes de la empresa, como la disponibilidad de materias primas o de mano de obra, la energía, el abastecimiento de agua o la existencia de suelo, entre otros. Hay factores indirectos que

influyen decisivamente sobre los emplazamientos industriales si bien es más dificultosa la evaluación de su impacto: el marco natural, las normativas laboral, fiscal y medioambiental, la política de promoción a la inversión, el entorno social, etc.

Entre esos factores, el suelo industrial ha acrecentado su relevancia en el proceso de decisión de las inversiones industriales en las dos últimas décadas al cambiar no sólo la valoración de los empresarios acerca de las cualidades más idóneas que debe reunir el espacio para albergar sus actividades sino también la apreciación de los ciudadanos sobre el medio ambiente y el entorno urbano, lo que ha promovido un mayor interés de las Administraciones Públicas por facilitar suelo, primero, y en ordenar la oferta posteriormente.

La generación de espacio industrial en la Región de Murcia, y probablemente en la mayor parte del territorio nacional, ha seguido tradicionalmente un modelo de localización espontánea, no planificado a largo ni medio plazo. En parte, esta tradición ha sido consecuencia lógica de la cultura presente en la región de producción en la huerta y en el suelo no urbanizable pero extendida a otras áreas no ligada a usos agrícolas, y a veces alentada por autoridades municipales que "competían" entre sí por atraer proyectos inversores generadores de empleo, especialmente en las etapas de menor bonanza económica. Como señala el capítulo de Diagnóstico y Directrices del estudio llevado a cabo para la elaboración de las **Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial**, el origen está en una cultura, compartida por los primeros operadores en el suelo industrial, agroalimentaria, de ocupación indiscriminada del territorio y sus recursos. Esta tendencia, sin embargo, ha supuesto una salida rápida y barata a determinadas demandas que ha sido contraproducente para una parte de la oferta de suelo regularizada y amparada en la legalidad urbanística.

Actualmente se impone una nueva cultura de planificación y gestión territorial del suelo industrial impulsada por los cambios que antes se mencionaban. Entonces los promotores de las inversiones valoraban preferentemente la disponibilidad de suelo abundante, barato y bien conectado a las infraestructuras, lo que conducía a la proliferación de actividades instaladas en áreas sin planificación previa. Actualmente se percibe una modificación en la consideración del suelo industrial de tal forma que su capacidad para acoger nuevas instalaciones industriales no se basa exclusivamente en su disponibilidad a un precio razonable sino también en características cualitativas como son una localización, dimensión y ordenación adecuadas, convenientemente urbanizado, dotado de equipamientos modernos e infraestructuras avanzadas, y logrando a su vez mayor valoración las condiciones estéticas, ambientales y de integración del espacio industrial con el conjunto del territorio.

También ha mejorado la valoración de los ciudadanos sobre el medio ambiente y el entorno urbano. La sociedad es menos permisiva con las actividades empresariales que generan molestias

(ruidos, contaminación, tráfico de mercancías peligrosas, etc.) en los núcleos urbanos y solicitan espacios adecuados fuera de las ciudades para ubicar este tipo de empresas. Demandas que están teniendo eco en los responsables locales, cada vez más interesados en promover espacios industriales adecuados a través de la planificación urbanística.

Varios procesos superpuestos son los que configuran el modelo actual de suelo industrial cuyos datos básicos distribuidos comarcalmente se indicarán más adelante. Por un lado, el paso de enclaves industriales en determinadas ciudades de la Región, principalmente la Vega Media y en el entorno de la ciudad de Murcia, a polígonos. Son enclaves tanto de periferia como en puntos muy cercanos a los centros que han conformado los focos de industrialización más dinámicos en las últimas décadas. Pero a medida que la demanda creció se conformaron los primeros polígonos industriales, generalmente sin planeamiento ni urbanización, o bien cuando una parte importante se consolidó, generalmente en las antiguas carreteras nacionales (La Serreta y El Tapiado, Polígono de Lorquí...). Este proceso se traslada más tarde, ya de forma más planificada, a los frentes de las nuevas autovías (Saprelorca) como exponente de una nuevas pautas de localización industrial posibilitadas por la mejora de las infraestructuras viarias.

Junto a este proceso en la huerta se han implantado industrias dispersas, por la cercanía a la actividad agrícola, la fácil accesibilidad desde los caminos rurales y por la consolidación de actividades en los frentes de caminos de huerta de apoyo a los sectores que se van implantando, en un proceso que se autoalimenta, generando corredores industriales. Este proceso sigue vigente en parte de la Región, con la permisividad de los ayuntamientos, generalmente acudiendo a aprobaciones por interés social según el contenido del artículo 16.3 de la anterior Ley del Suelo (RDL 1/1992), que ofrecen así una respuesta localista a la demanda pero que supone un conflicto de ofertas y recursos económicos frente al nuevo modelo de desarrollo de suelo industrial que se promueve ahora.

Por otra parte, la Región ha tenido otros procesos de generación ordenada de suelo a gran escala, pudiendo distinguir entre las actuaciones desarrolladas para industrias aisladas y demandas exógenas, fundamentalmente en Cartagena, y otros orientados a la demanda endógena como los promovidos por SEPES (Polígono Oeste, Cabezo Beaza, Los Camachos).

El documento de Diagnóstico y Directrices señala las aportaciones que ha supuesto ese modelo de generación de suelo industrial espontáneo y carente de planificación. En síntesis: a) ha sido una respuesta dinámica a la iniciativa emprendedora; b) es un modelo económico en la producción de suelo, que ha facilitado a las empresas soluciones competitivas; c) es flexible y ágil para crear oferta; d) aproxima la oferta a las demandas residenciales; e) facilita los procesos de industrialización endógena; y f) promueve la presencia de pequeñas redes de empresas locales.

Pero incorpora igualmente debilidades estructurales que derivan en riesgos graves a corto, medio y largo plazo: a) el modelo de asentamiento industrial es excesivamente disperso, con alta ocupación e impacto en el territorio y alto coste medioambiental y de infraestructuras a medio y largo plazo; b) esa oferta descualificada y barata puede acabar causando estrangulamientos por falta de competitividad de las empresas; c) provoca afecciones al medio ambiente; d) la proliferación de polígonos y áreas industriales de pobre dotación, a medio desarrollar y comercializar supone un inmovilizado social excesivo para una Región en progreso económico; e) representa una dificultad para generar demanda exógena, que requiere mayor calidad y servicios en la oferta de suelo; y f) implica un riesgo de dualización del suelo industrial.

La creación de suelo industrial en la Región de Murcia tiene su antecedente inicial en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1972 que encargó al Instituto Nacional de Urbanización la ejecución del Polígono Industrial Oeste en la ciudad de Murcia. En la década de los ochenta y fundamentalmente por la acción de SEPES se promovieron los polígonos de Lorca, Caravaca y Cartagena en virtud del R.D. 1.451/81, que creaba los Polígonos de Preferente Localización Industrial, entidad que promovió otros relevantes en Bullas y Molina de Segura. A finales de esa década y principios de los noventa a la actuación de SEPES se une la del Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO) con su participación en el de Lorca (SAPRELORCA) y en el polígono Las Salinas de Alhama de Murcia, en ambos casos con participación municipal y en el primero igualmente de SEPES. Los ayuntamientos empezaban entonces a interesarse tímidamente por la política de suelo industrial, reflejada, además de por la presencia en las sociedades creadas para gestionar esos dos polígonos, por la promoción de polígonos municipales en Ceutí, Totana y Yecla.

La segunda mitad de los noventa ha supuesto un aumento importante de la actividad y, por tanto, de la oferta de suelo industrial en la Región que cabe atribuir, por un lado, a la continuidad de la actuación de SEPES, la intensificación de la actividad del INFO una vez consolidada su estructura (se creó a mediados de la década de los ochenta), y por el impulso de la actividad municipal y privada.

Con referencia al año 2001, la superficie bruta sobre la que se extiende el parque de suelo industrial de la Región de Murcia se eleva a 11.043 hectáreas. De esa superficie corresponden 3.509 hectáreas a polígonos ordenados, con plan parcial aprobado, reunidas en torno a 95 actuaciones. Se halla con algún nivel de urbanización algo más del 70% de la extensión, del que su mayor parte (60%) con un grado de urbanización correcta entendiendo que se alcanza esta calificación cuando el área dispone de pavimentación de calzadas y aceras, alumbrado público y redes de servicios básicos. A su vez, existen 4.631 has. en polígonos sin ordenar en suelo urbanizable, casi totalmente sin urbanizar; zonas industriales, con 1.251 has.; enclaves industriales, con 185 has.; agrupaciones industriales en suelo no

urbanizable con 258 has. y las 13 has. consideradas industrias singulares.

No sería correcto identificar las 11.043 hectáreas que componen la superficie bruta de suelo industrial con disponibilidad real susceptible de recibir nuevos proyectos empresariales. Esa suma se refiere a la superficie total contemplada en el planeamiento urbanístico de todos los municipios de la Región y gran parte de la misma, entre ella la previsión recogida en el Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, se halla sin urbanizar. La superficie bruta regional con algún grado de urbanización que localiza o es susceptible de localizar proyectos de inversión asciende a 3.660 hectáreas, de las cuales casi el 70% alcanza un grado de urbanización correcta y la mayor parte de ésta, 2.121 has., corresponde a polígonos ordenados. Sin embargo, tampoco la superficie bruta urbanizada supone oferta disponible pues gran parte de ella, el 85,5% que representa 3.129 has., se encuentra ocupada, incluyendo en ésta tanto el suelo de las industrias como el de los viales y espacios libres y comunes, urbanizados y construidos.

En consecuencia, son 531 hectáreas las que componían el año 2001 la oferta regional de suelo industrial vacante, a la que aplicándole un coeficiente promedio del 30% que requiere la urbanización para la creación de los referidos viales o espacios comunes, suponía una superficie neta disponible de suelo industrial de 372 has. De ésta, 241 has. se hallaba vacante y 131 has. en obras. Es cuestionable igualmente la cifra vacante. Parcialmente obedece a superficie no ocupada pero que en muchos casos dispone de propietarios que la han adquirido ante la eventualidad de futuras localizaciones o ampliaciones de sus actividades, e incluso a veces simplemente como inversión, por lo que no toda ella es susceptible de acoger a corto plazo nuevas localizaciones de industrias.

La distribución territorial del suelo industrial presenta un elevado grado de concentración en torno a las comarcas de Campo de Cartagena y Huerta de Murcia, y estructurada en torno a las grandes ciudades y los ejes que componen la autovía con Madrid y la autovía del Mediterráneo. El Campo de Cartagena congrega casi un tercio del parque regional de suelo industrial pero la oferta bruta disponible era reducida en 2001 (39 has., el 7,3% regional), aunque hay prevista una destacada ampliación de la oferta en la que sobresale el polígono de Los Camachos (el de mayor dimensión de la Región con 600 has.) en Cartagena y el Parque Tecnológico de Fuente Álamo. La Huerta de Murcia es la segunda comarca en cuanto a la extensión de su parque de suelo industrial aunque la disponibilidad es muy reducida, especialmente en el municipio de Murcia (el espacio disponible se limitaba en 2001 a 67 has., el 12,6% de la regional). También hay en fase de proyecto una oferta significativa, especialmente en el municipio de Murcia (el Parque Empresarial Oeste y el Centro Integrado de Transportes) pero que pudiera ser insuficiente si la demanda evoluciona al ritmo de los últimos años.

La mayor oferta vacante se concentraba en la comarca de la Vega Media.

Dispone de un parque de suelo industrial que se extiende sobre 1.092 has., 11,1% de la Región. La superficie bruta en polígonos ordenados suma 663 has. (18,9% de la Región) y 226 has. la localizada en polígonos sin ordenar (4,9%). La superficie bruta urbanizada, 612 has., alcanza un peso destacado sobre el total de la Región (16,7%), al igual que la urbanizada correctamente (18,1%). La oferta vacante ascendía en 2001 a 138 has., en la que sobresale que casi una cuarta parte se halla en obras. Todos los municipios disponen de oferta ordenada.

El parque de suelo industrial de la comarca del Altiplano se eleva a 796 has., el 8,1% de la Región. De ellas, una superficie similar, 320 has. aproximadamente, en polígonos ordenados y sin ordenar. Ahora bien, la superficie urbanizada se reduce a 421 has. que en su mayor parte presentan un grado de urbanización deficiente. Su oferta de suelo disponible es notable, la segunda tras la Vega Media, con 126 has. en 2001 que representan el 23,7% del total regional. En Jumilla se localizan actualmente dos polígonos urbanizados, Los Romerales y el Polígono del Mármol. Cuatro en Yecla, de los que Urbayecla I y II y Las Teresas A no tienen suelo vacante y La Herrada con oferta. Además, en este municipio se halla en obras Las Teresas-B.

La comarca de Alto Guadalentín dispone de una superficie bruta de suelo industrial de 686 has. (7% de la regional), de las que 185 has. en polígonos ordenados. Sobresale en esta comarca que se hallen localizadas casi totalmente las actuaciones que en la Región se han catalogado como agrupaciones industriales e industrias singulares, ambas en suelo no urbanizable. La superficie bruta urbanizada se eleva a 238 has., tres cuartas partes de ella correctamente urbanizada. La oferta disponible era de 64 has. en 2001, el 12,1% de la regional. Actualmente hay suelo disponible en todos los polígonos urbanizados de la comarca excepto en el de La Hoya (Lorca): Las Majadas (Águilas), Saprelorca (éste en obras de ampliación) y Puerto Lumbreras.

Son 605 has. las que componen el parque industrial de la comarca del Mar Menor, el 6,1% de la Región. De ellas, 120 has. en polígonos ordenados y 385 en polígonos sin ordenar. La superficie bruta urbanizada es reducida, 84 has. (2,3% de la Región), participación relativa que baja aún más si se observa la que alcanza un grado de urbanización correcto y que no se corresponde con el potencial económico de la comarca. Actualmente hay al menos un polígono urbanizado en cada municipio, en algún caso (Torre Pacheco, Parque Industrial GMI y La Estrella) sin disponibilidad de suelo. En ese municipio se halla en obras el polígono Los Palomares y otro de promoción municipal (ambos en Balsicas).

La comarca de Bajo Guadalentín congrega una superficie bruta de suelo industrial que suma 560 has. (5,7% de la Región) de las que 194 has. localizadas en polígonos ordenados y 277 en polígonos sin ordenar. La superficie urbanizada suma 180 has., gran parte de la misma (80,6%) correctamente urbanizada. La oferta disponible en 2001 se elevaba a 47 has. (8,9% de la regional). La oferta

se concentra en los polígonos Las Salinas (Alhama) y El Saladar (Totana).

De 424 has. se compone la superficie bruta de suelo industrial de la comarca de la Vega Alta (4,3% de la regional). En polígonos ordenados hay 159 has. y en polígonos sin ordenar 205 has. La superficie bruta urbanizada es de 149 has. de las que casi el 40% correctamente urbanizado. En Blanca y Cieza existen actualmente polígonos urbanizados y en este mismo municipio se halla en obras el polígono Los Prados.

El parque de suelo industrial de la comarca de Noroeste se extiende sobre una superficie bruta de 409 has. (4,2% de la Región), de las que 109 has. en polígonos ordenados y 182 has. en polígonos sin ordenar. La superficie bruta urbanizada suma 140 has. (3,8% de su total regional), de las que 99 has. con un grado correcto de urbanización. La oferta actual se localiza en los polígonos urbanizados de Bullas (Marimingo), Caravaca de la Cruz (Cavila), ambos con proyectos de ampliación, y Cehegín (Almarjal y El Matadero), todos ellos con disponibilidad de suelo. Se halla en obras el Polígono Oeste (Calasparra).

El suelo industrial se extiende en la comarca de Río Mula sobre una superficie bruta de 393 has. (4% de la regional), de la que 98 has. en polígonos ordenados y 266 has. en polígonos sin ordenar. La superficie bruta urbanizada era en 2001 muy reducida, 20 has., y tan sólo 9 has. con un grado de urbanización correcto. Albudeite y Mula disponen de polígonos urbanizados actualmente con disponibilidad de suelo.

La comarca Oriental dispone de 325 has. de superficie bruta de suelo industrial (3,3% de la Región) de las que 41 has. en polígonos ordenados y 274 has. en polígonos sin ordenar. Actualmente, Abanilla (Semolilla) y Fortuna disponen de polígonos urbanizados.

Finalmente, la comarca de Valle de Ricote cuenta con un parque de suelo industrial que se limita a 67 has., de las que 10 y 22 en polígonos ordenados y sin ordenar respectivamente. La superficie bruta urbanizada era de 22 has. de las que 17 correctamente urbanizadas. La oferta actual se localiza en Archena (Capellania).

La oferta de suelo industrial ha experimentado una fuerte expansión desde mediados de los noventa aunque de forma insuficiente y desigual territorialmente a la vista de la extraordinaria expansión de la demanda que paralelamente se ha producido, y ha causado la fuerte situación actual de escasez en las ciudades de Murcia y Cartagena. La superficie bruta urbanizada correctamente es la que mejor refleja el progreso de la oferta al que se hace referencia pues es la que ofrece infraestructuras y equipamientos con suficiente calidad. Ha aumentado en siete años el 116%, por lo que ha pasado de 1.177 a 2.546 has. Sin embargo, la disparidad comarcal es acusada. Frente a un incremento excepcional en Campo de Cartagena (5,6 veces la de 1994) e importante en Vega Media (3,8 veces) y Altiplano (2,8 veces), ha sido escaso en otras que reúnen gran parte de la actividad económica regional como Huerta de Murcia (1,1 veces) y Bajo Guadalentín

(1,3 veces). Realmente, las dos primeras comarcas citadas concentran las cuatro quintas partes del crecimiento de la superficie bruta correctamente urbanizada.

Pese a ello, la fuerte demanda ha originado que el suelo disponible haya aumentado muy poco en el conjunto regional en ese periodo. Las 531 has. disponibles representaban tan sólo un 7% más que en 1994, oferta escasa si la demanda mantiene un ritmo similar al de la segunda mitad de los noventa. También aquí la evolución comarcal es desigual. Vega Media y Altiplano acumulan los mayores crecimientos y congregan la mayor parte de la misma, aproximadamente la mitad de la oferta regional disponible. La disponibilidad en Campo de Cartagena, pese al crecimiento de la extensión urbanizada correctamente, es ligeramente inferior a la de aquella anualidad. Es significativamente menor a su vez en la comarca Huerta de Murcia (-30%) y Bajo Guadalentín (-68%).

El primer y más importante en términos cuantitativos agente de promoción de suelo industrial en la Región es la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo (SEPES), que como se indicó anteriormente inició su actividad a principio de la década de los setenta (entonces era el Instituto Nacional de Urbanización), aunque fue en los ochenta cuando se produjo un importante impulso en su actividad. Las actuaciones de SEPES se han realizado en Cartagena (Cabezo Beaza y Los Camachos), Murcia y Alcantarilla (Polígono Industrial Oeste), Polígono de Caravaca, Polígono de Lorca y Polígono de Bullas.

La Comunidad Autónoma de Murcia participa en el proceso de promoción de suelo industrial a través del Instituto de Fomento, ente de derecho público cuyo objetivo es propiciar el fortalecimiento de las estructuras empresariales, estimular la innovación tecnológica, servir de catalizador para nuevas inversiones en la Región y promover la creación de empleo. La actividad del Instituto en este ámbito ha estado orientada a facilitar la creación de equipamientos e infraestructura logística para la actividad empresarial. Los primeros pasos se dieron con su participación en la sociedad mixta creada para el desarrollo y gestión del polígono de Lorca (SAPRELORCA), y la constitución se la sociedad mixta INDUSTRIALHAMA S.A., promotora del polígono Las Salinas. A su vez, el incentivo financiero a las pioneras iniciativas privadas o municipales que se emprendían constituyeron las acciones relevantes de los años más lejanos de la pasada década, como sucedió con los polígonos de Totana (primera fase de El Saladar), Yecla (Urbayecla I) y Jumilla (Los Romerales).

Desde mediados de la década de los noventa es el Programa de Equipamientos Económicos del Instituto el que centraliza las actuaciones que se desarrollan. Su objetivo es fomentar la promoción de infraestructura y equipamientos económicos que combinen aspectos urbanísticos-territoriales con la correcta localización de la actividad económica, industrial, comercial o de servicios, en el territorio regional. Al Programa pueden acogerse los agentes económicos cuya actuación tenga como fin la promoción de

equipamientos económicos en espacios industriales, comerciales o de servicios de interés regional o la rehabilitación de espacios industriales degradados. El IFRM tiene establecidas ayudas para la inversión que pueden consistir en la subvención a fondo perdido o en la subsidiación de los intereses de los préstamos, o una combinación de ambas.

Casi todos los ayuntamientos han tratado a su vez de desarrollar suelo para que exista oferta en su territorio y cubrir la demanda existente, en muchas ocasiones sin gran planificación y llevados por los requerimientos de las empresas. Sin embargo, durante la segunda mitad de los noventa la actuación de los ayuntamientos ha experimentado un cambio notable que ha supuesto el impulso de una actividad, la promoción de suelo industrial, anteriormente no considerada prioritaria. Son varias las modalidades de intervención con las que los ayuntamientos han actuado en estos años para promover la creación de suelo industrial en sus municipios: A) Urbanización y comercialización directa por el Ayuntamiento. Éste, en terrenos propios o adquiridos, urbaniza y vende el suelo industrial mediante subasta al estar sometida su actuación al Derecho Administrativo. B) Creación de una empresa municipal. Es similar al sistema anterior pero desarrollada la actuación en todas sus fases por la empresa, cuyo sometimiento al Derecho mercantil le permite vender directamente las parcelas. C) Participación en empresas mixtas con otros agentes. D) Cooperación. Bajo esta modalidad el ayuntamiento redacta los proyectos, urbaniza y gira las cuotas a los propietarios de los terrenos, que pueden abonarlas con parte de ellos, los cuales ponen precio libremente y venden.

Al margen de la acción municipal se han desarrollado varias iniciativas privadas, generalmente bajo la modalidad de Junta de Compensación en la que los propietarios, una vez constituida la Junta, urbanizan el terreno para posteriormente enajenarlo individualmente.

Finalmente, desde una vertiente administrativa el actual Proyecto de Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial tiene su primera actuación en un Acuerdo del Gobierno regional de 1993 en el que encargaba la realización del "Estudio del Suelo Industrial en la Región de Murcia", cuyo objetivo era el desarrollo de los trabajos necesarios para acometer, en el marco de una Directrices de Ordenación del Espacio Industrial, el Plan de Homologación previsto en el Plan de Reactivación Económica aprobado ese mismo año.

Ese Estudio constituyó la base técnica que permitió la redacción del "Avance de Directrices de Ordenación de Suelo Industrial", elaboradas por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas en colaboración con el Instituto de Fomento, desarrollando la Ley 4/1992, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia. Tras la redacción y debate del documento por los organismos regionales, el Avance se presentó a los ayuntamientos en mayo de 1999.

El proceso de elaboración y aprobación de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (Ley 1/2001, de 24 de abril)

supuso una interrupción en la redacción de las Directrices ante la incidencia que aquella norma pudiera generar. Entre los instrumentos de ordenación del territorio que define se encuentran las Directrices de Ordenación Territorial, instrumento director de carácter regulador que ha de establecer la dirección y orientación de política territorial general o específicas para un determinado sector o ámbito de actuación; los Planes de Ordenación Territorial, instrumentos directores y operativos orientados a planificar y coordinar las actuaciones necesarias con estimaciones de tiempo y costes; los Programas de Actuación Territorial, de carácter ejecutivo, en los que se definen actuaciones, se valoran y asignan recursos; y los Planes de Ordenación del Litoral.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El **Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia** consta de una **Exposición de Motivos**, **dos artículos**, **cuatro disposiciones adicionales**, **cuatro disposiciones transitorias**, **una Disposición Derogatoria** y **tres disposiciones finales**.

La **Exposición de Motivos** reseña, en primer lugar las normas constitucionales y estatutarias que fundamentan la competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para abordar al redacción y aprobación de las **Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia**, para después señalar que la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia es la norma regional que proporciona el marco jurídico en el deben incardinarse las **Directrices**, poniendo de manifiesto que, dado que la gestión del suelo industrial tiene un marcado carácter descentralizado, recayendo en su mayor parte en el ámbito municipal, es conveniente el desarrollo de las repetidas **Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia**.

También pone de manifiesto la **Exposición de Motivos** que las **Directrices y Plan de Ordenación Territorial** que se informa constituyen la última etapa de un proceso que ha durado varios años en el que se ha realizado la recogido la información necesaria para el diagnóstico de la situación actual para poder proceder a la definición de los objetivos así como de los criterios de ordenación e intervención.

A continuación realiza la **Exposición de Motivos** una análisis somero del contenido de las **Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia**.

Finalmente se hace referencia en este texto al cumplimiento por parte de la norma de los requisitos establecidos en los artículos 21 y 16 de la Ley Regional del Suelo, incluyendo la siguiente documentación exigida por los mismos:

A) Normativa.

B) Análisis Territorial.

C) Diagnóstico y Directrices.

D) Plan de Ordenación Territorial.

E) Estudio de Impacto Territorial.

F) Estudio de Impacto Ambiental.

El **artículo primero** dispone la aprobación definitiva de las **Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia**, *cuyo texto normativo y planos se anexan al presente Decreto de aprobación*.

El **artículo segundo** ordena la publicación íntegra del Decreto en el BORM.

La **Disposición Adicional Primera** determina la prevalencia de las **Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia** sobre los instrumentos de planeamiento de todos los términos municipales de la Región de Murcia.

La **Disposición Adicional Segunda** atribuye a la Consejería competente en la materia la planificación territorial de las determinaciones necesarias para la armonización de la planificación nacional y regional del sector eléctrico y el desarrollo urbanístico.

La **Disposición Adicional Tercera** establece que el **Decreto** no será de aplicación a los instrumentos de planificación urbanística de desarrollo y a las modificaciones del planeamiento general que se encuentren aprobados inicialmente a la entrada en vigor del mismo.

La **Disposición Adicional Cuarta** determina que el texto articulado del Decreto sólo está integrado por las determinaciones de las **Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia** que tendrán carácter vinculante, excluyendo de este carácter al resto de la documentación, excepto los condicionantes impuestos en el Estudio de Impacto Ambiental. Asimismo las establece que las representaciones gráficas tienen carácter indicativo, *primando sobre las mismas lo dispuesto en el planeamiento urbanístico a la entrada en vigor de las presentes Directrices y Plan de Ordenación Territorial*.

La **Disposición Transitoria Primera** establece la obligación de que los instrumentos de planeamiento de los términos municipales incluidos en el ámbito territorial de las **Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia** se adapten a las mismas en el plazo de dos años.

La **Disposición Transitoria Segunda** determina que se entenderán de aplicación a la normativa que se aprueba las equiparaciones de clases de suelo que realiza la Disposición Transitoria Sexta de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

La **Disposición Transitoria Tercera** establece la aplicación de dispuesto en los instrumentos de planeamiento y en la normativa sectorial aplicable hasta tanto no se redacte el Inventario de Cauces de la Región de Murcia para las autorizaciones de instalaciones industriales aisladas en suelo no urbanizable.

La **Disposición Transitoria Cuarta** determina la obligatoriedad de adaptación de los Informes de Seguridad en el plazo de un año desde que se apruebe la normativa que prevén las Directrices para los establecimientos en los que estén presentes sustancias peligrosas en las cantidades establecidas en las mismas.

La **Disposición Derogatoria** establece la derogación de todas las disposiciones de carácter general de igual o inferior rango en todo aquello que se opongan a lo dispuesto en el Decreto.

La **Disposición Final Primera** determina los preceptos que integran las Directrices del Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia y los que integran el Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia.

La **Disposición Final Segunda** faculta a los consejeros competentes en las materias de Ordenación del Territorio e Industria para el desarrollo y aplicación del Decreto.

La **Disposición Final Tercera** establece la entrada en vigor de la norma al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El **Texto Normativo de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia** consta de **49 artículos**, estructurados en **siete títulos**, y **cinco anexos**.

El **Título Preliminar**, denominado **Objeto y vigencia de las Directrices y del Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia** abarca los **artículos 1** a **7**.

El **artículo 1** dispone que el objeto de las Directrices del Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia es la *regulación y coordinación de los procesos de localización, planificación y urbanización de suelo industrial y de las políticas urbanísticas y sectoriales con incidencia en dicho suelo*.

El **artículo 2** establece como objeto del Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia *la regulación de los usos industriales (...) y su coordinación con el resto de usos presentes en el territorio, con el fin de impulsar un crecimiento económico que sea, en todo caso, compatible con el respeto al medio ambiente*.

El **artículo 3** dispone que las Directrices y el Plan de Ordenación Territorial tendrán vigencia indefinida, sin perjuicio de la posibilidad de adaptación y revisión de los mismos.

El **artículo 4** determina que las Directrices y el Plan de Ordenación Territorial serán de aplicación en todo el territorio de la Región de Murcia, a cuyo efecto se divide el territorio de la Región de Murcia en las siguientes zonas, divididas a su vez, en subzonas:

— Zona I: Huerta de Murcia.

— Zona II: Campo de Cartagena-Mar Menor.

— Zona III: Valle del Guadalentín.

— Zona IV: Vega Alta del Segura-Valle de Ricote.

— Zona V: Eje del Noroeste-Río Mula.

— Zona VI: Eje del Altiplano.

— Zona VII: Enclaves de la comarca Oriental.

— Zona VIII: Enclaves del Litoral.

El **artículo 5** establece el carácter territorial y sectorial de las Directrices y el Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia. Asimismo define el *uso industrial* como *el conjunto de actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y el embalaje, el aprovechamiento, recuperación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados, la logística, el aprovechamiento de los recursos de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, así como los servicios directamente relacionados con las actividades industriales*. Asimismo *se incluyen los usos comerciales complementarios a la actividad principal, los usos comercial y terciario, los centros de servicios, los centros logísticos y los equipamientos*.

El **artículo 6** establece el carácter público de las Directrices y el Plan de Ordenación Territorial, ordenando que las Consejerías competentes en la materia adopten las medidas necesarias para facilitar el acceso a la información empleada en su elaboración.

El **artículo 7** señala que junto a las actuaciones incluidas en la normativa, el Plan de Ordenación del Suelo Industrial de la Región de Murcia recomienda una serie de actuaciones que se hallan contenidas en el Anexo III.

El **Título I**, denominado **Actuaciones**, abarca los **artículos 8** a **12**, estructurados en **dos capítulos**.

El **Capítulo I** lleva por título **Actuaciones Estratégicas Regionales** y engloba los **artículos 8** a **10**.

El **Artículo 8** define las *Actuaciones Estratégicas Regionales* como *actuaciones claves para el desarrollo regional y zonal, capaces de estructurar la actividad económica e industrial y concentrar en puntos de la Región una red de nodos de actividad económica, que a la vez sirven de apoyo estratégico a los nodos locales*.

Los *Complejos de Actividades Económicas, Dotaciones e Industriales (CAEDI)*, por su parte, son definidos como *Zonas de concentración de actividades económicas y empresariales de carácter multifuncional, que precisa de coordinación entre los instrumentos de ordenación territorial y urbanística que la afectan, a fin de no dificultar su desarrollo*.

El **artículo 9** establece como Actuaciones Estratégicas Regionales, vinculadas al modelo de suelo industrial de la Región de Murcia, las siguientes:

1.- CAEDI Oeste de Murcia y Alcantarilla, en los municipios de Murcia y Alcantarilla.

2.- CAEDI de Campus-Cabezo Cortao, en los municipios de Molina de Segura y Murcia.

3.- CAEDI de Lorquí-Serreta, en los municipios de Lorquí y Molina de Segura.

4.- CAEDI de Cartagena-Los Camachos, en el municipio de Cartagena.

5.- CAEDI de Escombreras, en el municipio de Cartagena.

6.- CAEDI General Electric-Parque Tecnológico de Fuente-Álamo, en los municipios de Cartagena y Fuente Álamo.

7.- CAEDI de Lorca-Puerto Lumbreras, en los municipios de Lorca y Puerto Lumbreras.

8.- Otras actuaciones que se pueden determinar en las disposiciones que desarrollen las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial.

El **artículo 10** establece las líneas generales y los criterios en base a los que se realizará el proceso de desarrollo de las Actuaciones Estratégicas Regionales. Para dicho desarrollo será precisa la concertación entre Administraciones y Organismos implicados y se materializarán a través de Planes de Ordenación Territorial, Programas de Actuación Territorial y otros instrumentos de ordenación territorial y urbanística. También se incluyen los aspectos que necesariamente deben ser contemplados (incluyendo la justificación correspondiente) por parte de estos instrumentos.

El **Capítulo II** (**arts. 11** y **12**), se titula **Actuaciones Estructurantes**.

El **artículo 11** define las *Actuaciones Estructurantes* como *aquellas que versan sobre elementos de la estructura territorial, siendo necesarias para la correcta inserción y cualificación de las actuaciones previstas. Tienen carácter supramunicipal y configuran el ámbito de las Directrices, cohesionando y vertebrando el territorio de forma equilibrada.*

El **artículo 12** contempla como actuaciones estructurantes las siguientes:

a. Actuaciones viarias:
    1. Autopista Cartagena-Vera.
    2. Autovía Caudete-Blanca (Actual N-344).
    3. Desdoblamiento C-3314 (Jumilla-Venta del Olivo).
    4. Autovía de Mazarrón.
    5. Autovía Alhama-Cartagena.
    6. Autovía Santomera-San Javier.
    7. Autovía del Reguerón.
    8. Autovía de la Vega Media.
b. Actuaciones Ferroviarias.
    1. Línea de Alta velocidad Madrid-Cartagena.
    2. Red de Alta velocidad Murcia-Almería.

El **Título II**, denominado **Reservas Estratégicas Regionales**, contiene los **artículos 13** y **14**.

El **artículo 13** define las Reservas Estratégicas Regionales como los *espacios o ámbitos territoriales que, por razones de accesibilidad, disponibilidad de infraestructuras o relación con núcleos de población y actividades, son relevantes a nivel territorial, y deben ser preservados y ordenados con los criterios necesarios que permitan el posible desarrollo futuro del modelo global de suelo industrial de la Región de Murcia.*

El **artículo 14** dispone que las Reservas Estratégicas Regionales deberán incorporarse al planeamiento municipal

que deberá mantener las áreas afectadas libres de actuaciones incompatibles con la localización de actividades industriales.

El **Título III** se dedica a los **Principios básicos para la gestión y urbanización de suelo destinado a actividades industriales** y está dividido en **cinco capítulos** que incluyen los **artículo 15** a **28**.

El **Capítulo I**, titulado **Fórmulas para el desarrollo y gestión de las actuaciones previstas**, se estructura en **dos secciones**.

La **Sección I**, de **Disposiciones generales** se integra con los siguientes artículos:

El **artículo 15** atribuye a la Administración Regional el desarrollo, seguimiento, control de cumplimiento y adaptación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial.

El **artículo 16** atribuye a las administraciones locales la planificación municipal y el ejercicio de sus potestades en materia de disciplina urbanística.

El **artículo 17** dispone que los instrumentos de gestión que se establezcan se elegirán *en base a criterios de agilidad, eficacia y economía, evitando procesos que puedan retardar o complicar su puesta en marcha*.

La **Sección II**, denominada **El Equipo de Gestión de las Directrices y el Plan de Ordenación del Suelo Industrial**, contiene el **artículo 18** que dispone la Administración Regional intervendrá en la gestión de las propuestas de las Directrices y Plan a través de la creación del Equipo de Gestión, órgano dependiente del Instituto de Fomento, remitiéndose la regulación de su régimen jurídico a *una disposición de desarrollo de las presentes Directrices y Plan*.

El **Capítulo II**, titulado **Actividades industriales en suelo no urbanizable**, abarca los **artículo 19** a **23**.

El **artículo 19** determina los siguientes supuestos de autorización excepcional de los usos y actividades industriales compatibles con la legislación sectorial:

1.- Que se trate de actividades ligadas al aprovechamiento de recursos primarios, agrícolas, extractivos o que por su naturaleza exijan una localización aislada o una ubicación concreta.

2.- Que se incorporen las medidas necesarias para evitar el deterioro del medio, como consecuencia de la actividad.

3.- Que se localicen con criterios de mínimo impacto.

El **artículo 20** establece como condiciones específicas que han de cumplir las instalaciones industriales aisladas que se localicen en suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar, entre otras, las de no establecerse en suelos especialmente protegidos, inundables, ocupados por masas arbóreas, en el entorno de Bienes de Interés Cultural o a menos de 500 metros del suelo urbano o urbanizable residencial y de núcleos de población.

El **artículo 21** determina los requisitos a los que estará condicionada la autorización, que se refieren a las condiciones de los efluentes líquidos, vertidos,

residuos sólidos y residuos tóxicos y peligrosos.

El **artículo 22** establece como *medida de compensación ambiental* para las instalaciones autorizadas en suelo no urbanizable *al menos el 50% de la parcela en aquellos lugares donde dicha reforestación sea compatible con los valores que propiciaron la clasificación del área ocupada como suelo no urbanizable*.

El **artículo 23** establece como prescripciones que deberán observarse en el desarrollo de sectores de suelo urbanizable industrial, entre otras, el destino de al menos un 20% de la superficie del sector a usos de protección ambiental, con la precisión de que *el porcentaje que la legislación vigente establece que se destine a sistema general de espacios libres podrá estar incluido en este porcentaje*. Asimismo deberá contener un esquema director para la ordenación global, que garantice el desarrollo viable del conjunto en todas sus fases y establece el contenido de dicho esquema director.

El **Capítulo III**, denominado **Actuaciones en frentes de carretera** contiene el **artículo 24** que establece la obligación que de las administraciones competentes en materia urbanística ordenen las implantaciones industriales en el frente de carretera conforme a los criterios que el propio precepto establece, como el establecimiento de ordenaciones en relación con módulos longitudinales formando frentes continuos no mayores de 300 metros o el mandato de que en el planeamiento municipal se evite la formación de núcleos industriales en frentes de carretera.

El **Capítulo IV** se denomina **Impacto de la normativa sectorial** y engloba los **artículos 25** a **27**.

El **artículo 25** establece la aplicación *prioritaria a lo establecido en las presentes Directrices y Plan lo establecido en las legislaciones sectoriales en materia de costas, aguas, carreteras, transportes, sector eléctrico y las demás legislaciones sectoriales que sean de aplicación; en particular se prestará especial atención a las delimitaciones de dominio público, respetando las servidumbres, limitaciones y zonas de influencia reguladas por las referidas legislaciones sectoriales*.

El **artículo 26** dispone que la actividad que se proyecte realizar en las áreas industriales *deberán ser compatibles con los usos previstos en la ordenación y estará orientada según criterios de respeto al medio ambiente, de manera que no se produzca un deterioro significativo en el entorno*.

El **artículo 27** establece el ámbito de protección por valores culturales e histórico-artísticos. Asimismo establece que los instrumentos derivados de las Directrices y el Plan de Ordenación del Suelo Industrial deberán contener un catálogo de todos los bienes presentes en el área afectada, asignándoles el correspondiente grado de protección según lo dispuesto por la Ley 16/85, del Patrimonio Histórico Español, garantizando la integración *de los elementos de interés histórico y arqueológico en aquellos sectores reservados a espacios libres o zonas verdes*.

El **Capítulo V**, denominado **Condiciones de mejora paisajística y estética en áreas industriales** contiene el **artículo 28**, que dispone que *la mejora de las condiciones de relación con el paisaje del entorno y los sistemas territoriales es un elemento básico* de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial, para lo que los instrumentos de desarrollo de los mismos contendrán disposiciones para la consecución de los objetivos de cualificación territorial, estableciéndose niveles de calidad para las diferentes tipologías y redactando guías de diseño y control de los proyectos y elementos más significativos.

El **Título IV** se denomina **Directrices de Infraestructuras y servicios** y abarca los **artículos 29** a **38**, estructurados en **tres capítulos**.

El **Capítulo I** (**arts. 29** a **36)** se titula **Infraestructuras y servicios energéticos** y se divide en **cuatro secciones**.

La **Sección I** (**arts. 29** a **31**); se denomina **Líneas eléctricas**.

El **artículo 29** dispone que se deberá incorporar a los instrumentos de planeamiento urbanístico en el ámbito territorial de las Directrices y el Plan la *Planificación del Sector Eléctrico vigente en suelo no urbanizable*.

El **artículo 30** determina que los instrumentos de planeamiento urbanístico en suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar *bandas de reserva de suelo a lo largo del trazado de las líneas eléctricas de transporte de 400 kV y 220 kV, y de distribución de 132 kV y 66 kV*.

El **artículo 31** dispone que para la autorización de construcciones, instalaciones o usos en las bandas de reserva para líneas eléctricas se deberá emitir informe preceptivo por la Consejería competente en materia de energía.

La **Sección II** (**arts. 32** a **34**); se titula **Hidrocarburos**.

El **artículo 32** dispone que se deberán incorporar a los instrumentos de planeamiento urbanístico en el ámbito territorial de las Directrices y el Plan la *Planificación de Instalaciones de Transporte de Gas Natural y de Almacenamiento de Reservas Estratégicas de Hidrocarburos*.

El **artículo 33** determina que los instrumentos de planeamiento urbanístico en suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar *bandas de reserva de suelo a lo largo del trazado de los gasoductos de la red básica y de distribución, así como de los oleoductos/poliductos*.

El **artículo 34** dispone que para la autorización de construcciones, instalaciones o usos en las bandas de reserva de gasoductos y oleoductos/poliductos de transporte secundario y de distribución se deberá emitir informe preceptivo por la Consejería competente en materia de energía.

La **Sección II** se titula **Uso de las energías renovables** y contiene el **artículo 35** en el que se determina que se potenciará en uso de las energías renovables en los instrumentos de desarrollo de la Directrices y Plan de Ordenación.

La **Sección IV** lleva por título **Telecomunicaciones** dispone que se potencia-

rá el uso de las nuevas tecnologías de las telecomunicaciones en las áreas industriales garantizando el derecho de acceso de todos en condiciones de igualdad.

El **Capítulo II**, denominado **Equipamientos, servicios e instalaciones**, contiene el **artículo 37** dispone que en las Actuaciones Estratégicas Regionales podrán incluirse por las disposiciones de desarrollo de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial estándares de obligado cumplimiento en proyectos técnicos y diseño de redes e infraestructuras. Asimismo el Equipo de Gestión de las Directrices y Plan de Ordenación podrá redactar guías de diseño para la cualificación de estas actuaciones.

El **Capítulo III**, de **Condiciones de las infraestructuras, dotaciones y servicios** incluye sólo el **artículo 28** determina que los instrumentos de ordenación urbanística de las zonas industriales contendrán determinaciones sobre el diseño y materiales a utilizar.

El **Título V** se denomina **Directrices medioambientales** y abarca los **artículo 39** a **44**, estructurados en **tres capítulos**.

El **Capítulo I**, de **Utilización de los recursos hídricos**, contiene el **artículo 39** en el que se dispone que *se atenderá de manera progresiva y racional el natural incremento de los abastecimientos industriales*.

El **Capítulo II**, titulado **Saneamiento y depuración de aguas residuales en zonas industriales** contiene el **artículo 40** en el que se dispone que en la aprobación de instrumentos de planeamiento urbanístico de uso prioritario industrial será preciso cumplir será preciso cumplir normas adicionales a las exigidas por legislación vigente. Entre otros será obligado el tratamiento depurativo previo en las industrias y se exigirán obligaciones complementarias en materia de depuración industrial, vertidos industriales, recogida de aguas residuales, red básica de saneamiento, reservas de terrenos para dispositivos de vigilancia y control de la contaminación de aguas y sistemas de gestión de aguas residuales así como el establecimiento de las condiciones de conexión a los sistemas municipales de saneamiento y depuración.

El **Capítulo III** (**arts. 41**-**44**), lleva por título **Directrices de prevención y contención de efectos contaminantes**.

El **artículo 41** establece que las Administraciones urbanísticas deberán respetar las determinaciones indicadas por la legislación y planificación sectoriales aplicables en materia de medio ambiente. Como mandato específico dispone que *se establecerán zonas o bandas de protección en el entorno del suelo de uso industrial que limite con el suelo de uso residencial, las cuales podrán coincidir con zonas verdes y equipamientos*.

El **artículo 42** dispone que *los distintos espacios industriales se dotarán de infraestructuras adecuadas según su importancia, superando así mismo una aplicación uniforme de los estándares establecidos en la legislación vigente en materia de emisiones, vertidos, y actuaciones contra el ruido*.

El **artículo 43** establece la obligación de realizar una *evaluación de re-*

percusiones sobre el lugar de los planes y proyectos que puedan afectar directa o indirectamente a un lugar propuesto para su inclusión en la Red Natura 2000. Asimismo se incluye la obligación de incluir medidas para asegurar la conectividad en el caso de que se planteen actuaciones situadas entre enclaves de valor natural.

El **artículo 44** contiene la referencia la obligación de que las nuevas infraestructuras, instalaciones, industrias o actividades que se contemplan en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia se sometan a la normativa de impacto ambiental así como a las determinaciones de la normativa regional en materia de protección del medio ambiente frente al ruido.

El **Título VI**, denominado **Control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas** engloba los **artículos 45** a **49**.

El **artículo 45** determina la aplicación a las entidades públicas o privadas que pretendan instalar o ampliar establecimientos en los que estén presentes sustancias peligrosas en las cantidades previstas en la legislación aplicables de la Directriz Básica de Protección Civil para el Control y Planificación ante el Riesgo de Accidentes Graves en los que intervienen Sustancias Peligrosas.

El **artículo 46** determina la obligación de las entidades públicas titulares de establecimientos en los que estén presentes sustancias peligrosas en las cantidades previstas en la legislación aplicable de completar el informe de seguridad al que hacer referencia la Directriz Básica citada en el artículo anterior.

El **artículo 47** establece el procedimiento de tramitación de los informes de seguridad a los que hacen referencia los artículos anteriores y dispone que en el plazo de seis meses se establecerán normativamente *los requisitos complementarios a los ya indicados por la normativa vigente a los que habrán de ajustarse los Informes de Seguridad*.

El **artículo 48** dispone que se elaborará un Plan de Ordenación Territorial sectorial sobre el control de riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El **artículo 49** determina la obligatoriedad de que los Ayuntamientos contemplen en su planeamiento urbanístico la normativa vigente en cada momento en relación con los riesgos derivados de los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El **Anexo I** contiene la **Planificación del Sector Eléctrico en la Región de Murcia**, y en el mismo se dispone que sus determinaciones incluidas en el mismo deberán ser modificadas conforme evolucione dicha planificación.

El **Anexo II** contiene la **Planificación del Sector de Hidrocarburos en la Región de Murcia**, y en el mismo se dispone que sus determinaciones incluidas en el mismo deberán ser modificadas conforme evolucione dicha planificación.

El **Anexo III** denominado **Las Recomendaciones** contiene en su **aparta-**

do 1 las **definiciones** de los siguientes términos:

A) Actuaciones recomendadas:

— *Actuación Estratégica Local.*

— *Actuación Estructurante.*

— *Actuación de Inserción Territorial.*

— *Actuación Municipal.*

B) Clases de Actuaciones incluidas en la documentación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial:

— *Áreas Objetivo.*

— *Las Áreas de Reserva y Ampliación de las Áreas Objetivo.*

— *Áreas en Desarrollo a Consolidar.*

— *Las Áreas de Reserva y Ampliación de las Áreas en Desarrollo a Consolidar.*

— *Áreas de Reserva para Dinámicas de Crecimiento del Suelo Industrial a Largo Plazo.*

— *Actuaciones Integradas.*

— *Fases de Actuación.*

— *Áreas o Bandas de Protección Paisajística.*

— *Áreas Protegidas de Usos Industriales.*

Respecto a este tipo de actuaciones se dispone que las mismas *lo son a título orientativo, sin que dicha enumeración tenga un carácter exhaustivo ni normativo.*

C) Otras definiciones:

— *Zona Industrial Comarcal.*

- *Zonas Monopolígono.*
- *Zonas Multipolígono.*

— *Polígono local/minipolígono.*

- *Minipolígonos Urbanos.*
- *Minipolígonos Rurales.*
- *Enclaves Industriales en Núcleos Urbanos.*

El **apartado 2** contiene las **Actuaciones Recomendadas**, dedicando el **subapartado 1.1.** a los condicionantes medioambientales que se deberán observar en el desarrollo de las mismas.

El **subapartado 1.2.** contiene la enumeración de las actuaciones recomendadas, distinguiendo los siguientes tipos:

— *Actuaciones Estratégicas Locales, por municipios.*

— *Actuaciones para la mejora de accesibilidad en municipios.*

— *Actuaciones de inserción territorial.*

— *Actuaciones municipales.*

— *Actuaciones de Rehabilitación.*

El **Anexo IV** contiene la **representación gráfica del ámbito territorial de las Directrices y de las Actuaciones Estratégicas Regionales.**

El **Anexo VI** contiene la enumeración de las Reservas Estratégicas Regionales de suelo industrial, estableciendo que las mismas *habrán de ser reflejadas en el planeamiento municipal por las*

administraciones competentes y que *las determinaciones introducidas con respecto a la extensión de las mismas tendrán el carácter de recomendación.*

III.- OBSERVACIONES

A) De carácter general

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente la elaboración por parte del Gobierno Regional de las **Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia** porque las mismas suponen un instrumento de planificación imprescindible para afrontar el reto de disponer de suelo industrial de calidad en un contexto de importante desarrollo económico, no sólo de cara al momento actual sino en una perspectiva de futuro en la que necesariamente deben corregirse algunas de las tendencias que se han venido manifestando en la ocupación del territorio por las distintas actividades industriales.

El CESRM quiere poner de manifiesto que la elaboración de estos instrumentos de planificación ha supuesto un enorme esfuerzo de integración de las necesidades en materia de suelo industrial de cada uno de los diferentes niveles territoriales conjugándolos en una perspectiva regional que las engloba pero que también les ofrece una coherencia que difícilmente podría conseguirse a través de la mera agregación de las necesidades de los diferentes niveles territoriales. En conjunto, a juicio de este Organismo, los documentos que integran las **Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia** pueden considerarse como una herramienta adecuada, con las observaciones que se irán poniendo de manifiesto a lo largo del presente dictamen, para contribuir de manera efectiva, desde el punto de vista de las infraestructuras territoriales, al desarrollo de las actividades industriales en nuestra Región de forma que respondan a los requisitos de calidad, competitividad y sostenibilidad que, entre otros, deben caracterizar a estas actividades en el momento actual en el ámbito de la Unión Europea.

En este contexto debe señalarse también como aspecto positivo la importancia que se otorga, como no puede ser de otra forma, a los problemas ambientales en los instrumentos sometidos a dictamen, aunque como se verá posteriormente, la relevancia normativa de esta cuestión no alcanza un nivel de concreción y compromiso institucional plenamente satisfactorio. Que la toma en consideración de las cuestiones ambientales no es un problema que afecta sólo al medio en el que se desenvuelven las diversas actividades sino a la propia viabilidad y competitividad de las mismas es un axioma admitido sin reservas en la actualidad.

En otro orden de cosas el CESRM quiere manifestar su felicitación a la Ad-

ministración Regional por el alto nivel de participación institucional conseguido en la tramitación de las **Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia**. En efecto, en la tramitación de estos instrumentos no sólo han participado de forma activa los diferentes organismos concernidos de la Administración Regional sino también los Ayuntamientos de la Región, los Ministerios y otros organismos implicados de la Administración Territorial del Estado, los colegios profesionales, los agentes económicos y sociales y otras organizaciones representativas. En este sentido debe también señalarse como un dato muy positivo el hecho de que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio haya utilizado su página web para poner a disposición de los ciudadanos estas herramientas de planificación territorial, lo que sin duda contribuye a una mayor información de los mismos sobre asuntos que, aunque en la mayoría de los casos no les afecten de forma directa, sí que tienen una enorme trascendencia social. No obstante estas acciones de la Administración Regional tendentes a favorecer una mayor participación de la ciudadanía, se constata la poca participación directa de los ciudadanos a título individual, por lo que el Consejo Económico y Social, como ya ha hecho en anteriores dictámenes, recomendaría que, al margen de las medidas citadas, que ya van más allá de las estrictamente exigibles en el ámbito procedimental, en la tramitación de instrumentos de la trascendencia de los presentes se pudieran realizar también actividades de acercamiento al público de los mismos, tales como exposiciones en los diferentes ámbitos territoriales, mesas redondas, foros de debate en Internet, etc, de forma que se fomente una participación que no sólo puede enriquecer los documentos elaborados sino que también puede contribuir a lograr una mayor implicación de los ciudadanos en estos asuntos.

En relación con el contenidos de los diversos documentos que se integran en las **Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia**, esta Institución quiere poner de manifiesto que los mismos aportan una cantidad muy importante de información no sólo sobre la cuestión de los asentamientos territoriales de las actividades e infraestructuras industriales sino que también contienen un importante análisis sobre la situación, perspectivas y posibilidades de estas actividades en el ámbito regional y local. A juicio del Consejo Económico y Social toda esta información debe ser utilizada como una herramienta de trabajo de enorme utilidad por las diferentes administraciones públicas y por los agentes sociales y económicos, más allá de su consideración como información de base para la elaboración de instrumentos de planificación territorial.

También quiere llamar la atención el Consejo Económico y Social en este apartado de observaciones de carácter general sobre la importancia que, en orden a materializar las propuestas de las **Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia**, tiene el hecho de

que se haya abordado en las mismas la creación de una amplia tipología de suelos de carácter industrial pero también de suelos en los que se puedan conjugar las actividades más tradicionalmente industriales con las actividades conexas y de nuevo tipo que cada vez cobran mayor relevancia en este ámbito.

Asimismo el CESRM valora de forma positiva y expresa la previsión de planes específicos para actuaciones de recualificación del suelo industrial, rehabilitación de áreas degradadas, planes ambientales, y sobre todo la combinación de medidas de fomento y disuasión tendentes a lograr una implantación de las actividades industriales en los suelos adecuados y evitar, en la medida de lo posible, la ocupación indiscriminada del territorio por las mismas, a pesar, como se verá, de que desde el punto de vista normativo no hayan tenido una incorporación plenamente satisfactoria y muchas de estas actuaciones se mantengan al nivel de propuesta.

En este sentido, el CESRM considera conveniente valorar positivamente de forma expresa la importancia que tienen las *Reservas Estratégicas Regionales de Suelo Industrial* que constituyen un elemento que aporta un alto grado de confianza en las posibilidades de un desarrollo adecuadamente ordenado de la implantación territorial de las actividades industriales en todo el ámbito regional con la intención de invertir definitivamente la tendencia habida en nuestra Región en esta materia que se identifica por las propias **Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia** como uno de los elementos más negativos en esta materia, no sólo desde el punto de vista territorial sino también ambiental, paisajístico, de accesibilidad y, en definitiva, de competitividad.

En otro orden de cosas, esta Institución también quiere resaltar que el alto grado de acuerdo alcanzado durante la tramitación de las **Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia** con las administraciones intervinientes y con los agentes sociales. La receptividad de la Administración Regional respecto a sus sugerencias y alegaciones supone un elemento muy positivo para posibilitar la viabilidad del proceso que estas **Directrices y Plan de Ordenación Territorial** ponen en marcha y que, en muchos supuestos, deberá ser llevado a cabo por dichas administraciones, sobre todo las locales, y por los propios titulares de las actividades industriales. Sin embargo, quizá hubiera sido deseable que la participación de las administraciones públicas y agentes citados hubiera abarcado de modo más completo el complejo contenido de estos instrumentos de ordenación territorial, singularmente en relación con los diversos y muy importantes planes y programas de actuación propuestos en las mismas, así como sobre las posibilidades y formas de financiación. En este sentido debe dejarse constancia de que la importante participación institucional alcanzada en la tramitación se ha centrado con carácter general en los aspectos puramente urbanísticos y territoriales.

También considera conveniente el Consejo Económico y Social resaltar el

realismo de la Administración Regional al abordar el análisis de las necesidades de financiación del **Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia**, reconociendo, en primer lugar que *los escenarios posibles de viabilización económico-financiera del Plan de Ordenación Territorial están muy abiertos, en función de una multiplicidad de factores clave*, pero estableciendo, en *esta perspectiva tan abierta*, los siguientes *criterios y consideraciones de referencia* que el CESRM comparte y considera conveniente transcribir por la claridad que los mismos aportan para el análisis y correcto planteamiento de la problemática económico-financiera de los instrumentos sometidos a dictamen:

— *La reconducción y homologación del modelo de espacio industrial regional, aunque se plantee de un modo gradual y jerarquizado, es necesariamente un* ***proceso que necesita un impulso financiero importante****, con unas inversiones globales medias anuales de más de 18 millones de euros en nuevas actuaciones*.

— *De este esfuerzo inversor regional,* ***el Plan de Ordenación Territorial estima que la administración autonómica debe financiar, directa o indirectamente, un porcentaje especialmente significativo*** *(estimado inicialmente en torno al 55% con una evolución entre los 6 y 5 millones de euros/año), con objeto de suplir las carencias de las administraciones locales y del mercado inmobiliario en este sector específico*. ***Sin este esfuerzo inversor público, la reconversión del modelo no tendrá lugar en los ritmos y alcance necesarios***.

— ***El proceso propuesto no se autofinancia****: la viabilidad del Plan de Ordenación Territorial ha de ser entendida en términos económicos y sociales, y no estrictamente financieros. El esfuerzo de adaptación y homologación del modelo de espacio industrial no puede recaer exclusivamente sobre la demanda, so pena de inviabilizarlo y distorsionar el marco de precios que constituye una de las fortalezas actuales de la competitividad del sistema económico murciano*.

El **Plan de Ordenación Territorial** plantea diversos sistema para afrontar la problemática de al financiación, sin adoptar una decisión sobre la misma. El CESRM considera que sería conveniente que esta cuestión se hubiera analizado en el marco concreto de los diferentes instrumentos de planificación económica de nuestra Región y, en concreto, en relación con las previsiones contenidas en el Plan Estratégico de Desarrollo de la Región de Murcia (2000-2006) y su repercusión sobre las mismas. Asimismo considera esta Institución que sería conveniente que la Administración Regional asumiese en un compromiso más definido en esta materia tan trascendental que permitiera generar la confianza necesaria en los restantes agentes, públicos y privados, que deben participar el proceso de *reconducción y homologación del modelo de espacio*

industrial regional que, de esta forma, se sentirán más proclives para la asunción de los compromisos que les corresponden.

También quiere el Consejo Económico y Social valorar positivamente la relevancia que se da en el **Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia** a los convenios tanto entre administraciones como con los otros agentes que deben intervenir en el proceso de desarrollo de las actuaciones previstas en el mismo. En este sentido y en relación específicamente con los convenios con las organizaciones empresariales esta Institución considera que la experiencia alcanzada con los Convenios de Adecuación Ambiental así como los resultados satisfactorios alcanzados con los mismos supone una importante ventaja, desde el punto de vista de la experiencia tanto de las empresas como de la propia Administración Regional, que debiera aprovecharse. Estos convenios deberían actuar sobre todo, como el propio **Plan** prevé, direccionando de forma decidida la utilización de los instrumentos de fomento, incluyendo la adaptación y adecuación de plazos para la realización de actuaciones por parte de las empresas, a la consecución de los fines de reconducción del modelo de espacio industrial de nuestra Región. Por otra parte, la exitosa experiencia de los repetidos convenios en materia ambiental también debería ser utilizada por los Ayuntamientos para conseguir los objetivos que a estas entidades se les atribuye en el ámbito del **Plan**.

Desde otro punto de vista el Consejo Económico y Social considera que las **Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia** requerirían un mayor grado de concreción en su configuración normativa, es decir en las normas que se contienen en el **Anexo** del **Proyecto de Decreto de Aprobación**. Esta necesidad de concreción que, a juicio de esta Institución, va más allá de la necesaria, aún en un instrumento de ordenación de carácter tan general como las **Directrices de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia**, se halla también presente en el otro instrumento que se aprueba, el **Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia** cuyo grado de determinación debería ser mayor ya que debe garantizar la realización de actuaciones más concretas. Esta generalidad de algunas de las normas incluidas se manifiesta de diversas formas en la normativa y choca tanto con lo acertado y definido del diagnóstico que se contiene en los instrumentos no normativos como con el nivel de detalle con que en dichos instrumentos se analizan las medidas necesarias para la materialización de las orientaciones contenidas en las **Directrices** y con las actuaciones, como se ha visto, mucho mas concretas y pormenorizadas que se prevén en el **Plan**, si bien en sus aspectos no normativos.

La conveniencia de una mayor concreción se denota, en primer lugar, en la no determinación de plazos en relación con muchas de las actuaciones como la aprobación de planes, programas y normas que deben ser llevadas a cabo por la Administración Regional y de las que depende en gran medida el éxito de una iniciativa tan importante y compleja

como la que se aborda a través de la elaboración de las **Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia**. El CESRM es consciente de la dificultad de determinar en el momento de aprobación de estos instrumentos de ordenación y planificación con carácter concreto un cronograma para todas las medidas a adoptar, sin embargo en relación con algunas de ellas, por su carácter de presupuesto para la puesta en marcha de otras, se considera imprescindible la fijación de un compromiso temporal más firme. Entre estas medidas se deben citar las que tienen que ver con la puesta en marcha de las medidas de fomento, tanto para empresas como para la Administración Local y las relativas a planes de especial trascendencia como puede ser el de rehabilitación de espacios degradados, implantación de energías renovables u otras que tienen que ver con la realización de convenios con empresas y otras administraciones. Una mención específica, dada su importancia en el modelos de actuación previsto por las **Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia**, es la relativa al Equipo de Gestión que, según la propia Normativa *será el encargado de impulsar, coordinar y dirigir la aplicación y desarrollo del nuevo modelo territorial del suelo industrial*. La creación de este Equipo debería estar sujeto por la propia Normativa a un plazo perentorio dada la importancia del mismo en el sistema previsto.

Otro aspecto que pone de manifiesto la necesidad de una mayor concreción a la que se refieren estas observaciones es el relativo a la ausencia de mención en la normativa de algunos de los instrumentos de planificación que constituyen elementos imprescindibles para alcanzar los objetivos previstos y a los que se hace referencia en los documentos no normativos del **Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial**, como el *Programa de Rehabilitación de Suelos Industriales (Programa de Rehabilitación Concertada);* el *Programa de Ayudas a los Nuevos Suelos Industriales;* el *Programa de Estatutos para la Gestión y Mantenimiento de polígonos;* el *Programa de Actuaciones de Equilibrio y Dotación Regional* y el *Programa de Actuaciones Locales*.

Una cuestión que no se halla suficientemente determinada a juicio del CESRM es la referente a los procedimientos de control y seguimiento del desarrollo de las **Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia**, cuestión que además se verá dificultada por los problemas de falta de concreción aludidos anteriormente. Considera esta Institución que sería muy conveniente que en la Normativa se estableciera la obligación de realizar informes periódicos acerca del grado de cumplimiento tanto de las actuaciones como de la obtención de los resultados esperados, de forma que se pueda evaluar la conveniencia de adoptar las medidas oportunas cuando no se obtengan esos resultados esperados o no se estén realizando las actuaciones previstas por parte de cualquiera de los agentes implicados. Evidentemente estos procedimientos de seguimiento y evaluación sólo se pueden realizar en el supuesto de que se establezcan claramente indicadores

para los mismos (a título de ejemplo se pueden citar como indicadores posibles el número de industrias trasladadas a suelos adecuados a la actividad; número de convenios firmados con entidades locales y organizaciones empresariales; número de actuaciones de rehabilitación de suelos emprendidas; número de polígonos con energías renovables en servicios comunes; número ayudas finalistas concedidas por las administraciones implicadas, número de autorizaciones para la instalación de actividades industriales en suelo no urbanizable, etc.). En este sentido, el CESRM recomienda, al igual que ha hecho en otros dictámenes sobre planes de especial trascendencia para el desarrollo de la Región de Murcia, que de dichos informes de seguimiento y evaluación se diera traslado a la Asamblea Regional.

Para finalizar este apartado de observaciones de carácter general el Consejo Económico y Social quiere realizar dos sugerencias que podrían redundar en una mayor claridad y accesibilidad de la regulación propuesta en las **Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia**.

En primer lugar, en opinión de esta Institución, sin perjuicio de la legalidad y oportunidad de haber realizado una tramitación conjunta de ambos instrumentos de planificación y ordenación, que no se ponen en duda, la normativa ganaría en claridad y facilidad en su manejo si se diferenciasen los decretos de aprobación de las **Directrices Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia** y del **Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia**. En caso de no considerarse conveniente la aprobación de dos decretos, el problema de claridad y facilidad de manejo se podría solucionar incluyendo en dos anexos diferenciados del Decreto de Aprobación las normas de uno y otro instrumento, en lugar de incluir, como hace el **Proyecto** sometido a dictamen, en la **Disposición Adicional Primera** la referencia a los números de los artículos de la normativa que integran cada uno de los repetidos instrumentos, algunos de los cuales se integran simultáneamente como preceptos tanto de las **Directrices** como del **Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial**, lo que dificulta aún mas la claridad de las normas.

En segundo lugar, dado el carácter normativo del condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental también considera el CESRM que, con el fin de conseguir esa mayor claridad y accesibilidad de las normas, debería incluirse el mismo en el Decreto de Aprobación, al menos como un Anexo específico, sin perjuicio del hecho de que la mayor parte de ese condicionado se halle incorporado bajo la forma de preceptos de la normativa de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial en el **Título VI** con la denominación de **Directrices Medioambientales** (**arts. 39** a **44**).

B) Al articulado del Decreto de Aprobación de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia

La **Disposición Adicional Segunda** atribuye a la Consejería competente en

la materia la planificación territorial de *las determinaciones que sean necesarias para llevar a cabo la armonización de la planificación nacional y regional del sector eléctrico y el desarrollo urbanístico*.

Dado que en el Anexo de Normativa se contempla en los mismos términos la Planificación del Sector Eléctrico y la Planificación de Instalaciones de Transporte de Gas Natural y de Almacenamiento de Reservas Estratégicas de Hidrocarburos (arts. 29 a 34), el Consejo Económico y Social considera que en esta **Disposición Adicional Segunda** se debería hacer mención a ambas planificaciones sectoriales.

La **Disposición Adicional Cuarta** establece que sólo tendrán fuerza vinculante las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial que forman el texto articulado del Decreto de Aprobación, así como *los condicionantes impuestos en el Estudio de Impacto Ambiental*.

Considera el CESRM que la referencia a *los condicionantes del Estudio de Impacto Ambiental* es incorrecta ya que los condicionantes que tienen fuerza vinculante son los de la *Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental de 23 de febrero de 2004*, publicada en Boletín Oficial de la Región de Murcia el 13 de marzo de 2004.

C) Al articulado de la Normativa

El **artículo 15** dispone que *la Administración Regional realizará el desarrollo y seguimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, así como el control de su cumplimiento, introduciendo las modificaciones oportunas*.

De acuerdo con lo expuesto en el apartado de observaciones de carácter general del presente Dictamen, el Consejo Económico y Social considera que este precepto alcanzaría una mayor eficacia sin en la propia normativa se introdujese la obligación de realizar informes periódicos sobre el grado de cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación. Con base en dichos informes, con un contenido mínimo especificado en la propia normativa, se podrían *abordar las modificaciones oportunas* a las que hace referencia el precepto a través de una evaluación permanente tanto del cumplimiento de los instrumentos de ordenación y planificación como del logro de los objetivos previstos.

El **artículo 17** establece que *instrumentos de gestión que se establezcan a fin de desarrollar las actuaciones previstas en el presente texto serán escogidos en base a criterios de agilidad, eficacia y economía, evitando procesos que puedan retardar o complicar su puesta en marcha*.

Considera el CESRM que es lógico y deseable que la elección de instrumentos de gestión se realice *en base a criterios de agilidad, eficacia y economía*. Sin embargo, no parece adecuada, a juicio de esta Institución la expresión *evitando procesos que puedan retardar o complicar su puesta en marcha*, por su excesiva vaguedad y además porque puede dar la impresión a los agentes implicados en el

proceso y a los ciudadanos en general de que los trámites que se integran en los procesos (por ejemplo procesos de información pública, de concurrencia, de resolución de controversias) se establecen para *retardar o complicar* cuando lo cierto es que en los procedimientos administrativos los trámites cumplen con finalidades específicas y legítimas de garantía de derechos, objetividad, etc. que, sin embargo, a veces pueden *retardar o complicar* la aprobación de instrumentos de gestión. Por ello, a juicio de este Organismo se debería eliminar la expresión contenida en el inciso final de este precepto y mantener el criterio de que la elección de los instrumentos de gestión se hará con base a los *criterios de agilidad, eficacia y economía*.

El **artículo 18** determina que Administración Regional *intervendrá en la gestión de las propuestas* de las Directrices y Plan de Ordenación *a través de la creación del Equipo de Gestión que será el encargado de impulsar, coordinar y dirigir la aplicación y desarrollo del nuevo modelo territorial del suelo industrial*. Añadiendo que este Equipo *es un órgano dependiente del Instituto de Fomento y su régimen jurídico deberá establecerse por una disposición de desarrollo de las presentes Directrices y Plan*.

En este precepto, a juicio del CES-RM, se da una excesiva indeterminación. En primer lugar, porque debería aclararse que las competencias del Equipo de Gestión lo son *sin perjuicio de las que correspondan a otros órganos de la Administración Regional* y que deban ser ejercidas en virtud de normativas distintas a las que se somete a dictamen, así las relativas a las evaluaciones de impacto ambiental, o al establecimiento de medidas de orden tributario o, en general todas aquellas atribuidas al Consejo de Gobierno.

En segundo lugar, porque debería concretarse más la cuestión de la composición, en la que debe dilucidarse si estará integrado sólo por representantes de la Administración Regional o en el mismo podrán estar presentes otras administraciones y agentes. También se debería determinar la estructura básica del Equipo así como su naturaleza jurídica, ya que en función de las competencias que se le atribuyen no parece que pueda ser cualquier clase de órgano y necesita una estructura de funcionamiento. Cuestiones, pues, como la de si el órgano tendrá un presidente o un director, si habrá o no un órgano colegiado en su estructura de gobierno, si en el mismo se dará o no participación a otros órganos de la Administración Regional o el nivel de vinculación de sus decisiones, son elementos que deberían ser abordados en la Normativa en relación con un instrumento de gestión al que el documento del **Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial** (que tiene sólo el nivel de propuesta) le atribuye las **funciones siguientes**:

— *Participación en la concertación y convenios, y no sólo en la implementación del Plan.*

— *Intervención multifuncional: promoción/gestión, fomento y mantenimiento.*

— *Gestión de las ayudas de la Comunidad Autónoma y otras administraciones canalizables hacia el suelo industrial y su demanda.*

— *Participación adecuándose en cada caso, en los múltiples procesos convenidos que se abran en la Región.*

— *Coordinación con las Sociedades Municipales de suelo e iniciativa privada.*

Finalmente considera esta Institución que, para evitar problemas en el desarrollo reglamentario de esta cuestión debería especificarse el tipo de disposición que determinará su régimen jurídico, ya que a la vista de las competencias enumeradas, que son las que el Plan propone que tenga el Equipo de Gestión, no parece que la misma entre dentro de las competencias de desarrollo y aplicación que el **Decreto de aprobación** atribuye *a los Consejeros competentes en las materias de Ordenación del Territorio e Industria, en el ámbito de sus competencias* en su **Disposición Adicional Segunda**.

El **artículo 19** regula la autorización con carácter excepcional de los usos y actividades industriales en suelo no urbanizable cuando siendo compatibles con la legislación sectorial concurran las siguientes circunstancias.

1.- Que se trate de actividades ligadas al aprovechamiento de recursos primarios, agrícolas, extractivos o que por su naturaleza exijan una localización aislada o una ubicación concreta.

En relación con esta excepción el Consejo Económico y Social comparte plenamente la directriz de restringir al máximo la ubicación de las actividades industriales en suelo no urbanizable tal y como propone el documento de las Directrices de Ordenación cuando afirma que *la detención de las dinámicas de permisividad de asentamientos en suelo no urbanizable es condición imprescindible para la reconducción del modelo industrial murciano*. Por ello considera que este requisito debería especificar que dicha relación debería de ser justificada con carácter previo a la autorización.

El **número 3** de este mismo precepto determina también que la autorización excepcional para la instalación de usos y actividades industriales deberá constatar que las mismas se realicen *localicen con criterios de mínimo impacto*.

En opinión de este Organismo sería conveniente que se determinasen las características del tipo de *impacto* a que se refiere el precepto. En concreto debería contener referencias específicas al impacto visual, paisajístico, ambiental y sobre los valores naturales del entorno.

El **artículo 22** establece *como medida de compensación ambiental y de disuasión de las instalaciones* en suelo no urbanizable la obligación de *reforestar al menos el 50% de la parcela en aquellos lugares donde dicha reforestación sea compatible con los valores que propiciaron la clasificación del área ocupada como suelo no urbanizable*.

De acuerdo con la opinión expresada por este Organismo en la observación anterior, el CESRM valora favorablemente esta disposición pero considera que debería incluir también las medidas

de compensación y disuasión (plan de mejora ambiental) a aplicar cuando no sea posible la reforestación por ser incompatible con los valores que *propiciaron la clasificación del área ocupada como suelo no urbanizable*.

Asimismo, en opinión de esta Institución, debería explicitarse en este precepto que la reforestación se realizará en las zonas y con las especies que determine la administración competente en la protección de medio natural. En este sentido también se debería especificar la obligación del titular de la autorización de mantener la masa reforestada de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos por la citada administración.

El **artículo 23** determina que *en el desarrollo de sectores del suelo urbanizable industrial, deberán observarse las siguientes prescripciones:*

1.- Se destinará al menos un 20% de la superficie del sector a usos de protección y mejora ambiental, el porcentaje que la legislación vigente establece que se destine a sistema general de espacios libres podrá estar incluido en este porcentaje.

Considera el Consejo Económico y Social que el requisito transcrito adolece de un exceso de discrecionalidad, ya que no se establecen los criterios con base en los que se *podrá o no podrá* incluir el porcentaje que la legislación vigente establece que se destine a sistema de espacios libres en el 20% de la superficie del sector destinado a usos de protección y mejora ambiental. La necesidad de esta concreción viene incrementada por el hecho de que no se determina el contenido de los *usos de protección y mejora ambiental*, y en los mismos se podrían integrar algunas de las figuras previstas en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial como las reservas de terreno para la gestión diferenciada de residuos, para la instalación de dispositivos de vigilancia y control de la contaminación y para los parques de acopio y almacenamiento de residuos.

El **artículo 35** está dedicado al fomento de las energía renovables y en el mismo se establece que *se potenciará, tanto el uso de las energías renovables en los instrumentos de desarrollo de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, como la utilización e integración arquitectónica de las energías renovables en las edificaciones del ámbito industrial*.

El Consejo Económico y Social considera que la declaración contenida en este precepto es excesivamente genérica y no responde al reto que la potenciación de las energías renovables supone tanto desde el punto de vista ambiental como de la competitividad de las empresas, incluyendo la necesidad de hacer frente a una demanda de energía que, en razón de su importante incremento, a veces corre el riesgo de no poder ser satisfecha. Por ello considera que sería conveniente que en este precepto se estableciese la obligación de que se apruebe un plan o programa de fomento de energías renovables en suelos industriales en el que se debería establecer la obligación de imponer estándares mínimos de utilización de energías renovables en zonas industriales comenzando por la utilización de las mismas

en la iluminación de las zonas comunes así como en las nuevas instalaciones en la medida en que dicha utilización sea viable desde el punto de vista técnico y económico.

El **Título V** contiene las **Directrices medioambientales** que abarcan la *utilización de los recursos hídricos, el saneamiento y depuración de aguas residuales en zonas industriales y las directrices de prevención y contención de efectos contaminantes*. En relación con el contenido de este **Título** el CESRM considera que sería conveniente que junto a las directrices y actuaciones previstas, la mayoría de ellas consistentes en el cumplimiento de la legislación y planificación medioambiental vigente, debería contemplarse específicamente la necesidad de aprobación y el plazo para la misma del *Programa de rehabilitación de espacios industriales*. *Programa de rehabilitación concertada*, al que hace referencia el documento del Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, cuyo primer **objetivo general** es precisamente *la recuperación de la calidad ambiental y urbana de las áreas industriales*, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el apartado de observaciones de carácter general de presente dictamen.

Por otra parte, a juicio del Consejo Económico y Social sería conveniente que entre las Directrices medioambientales se incluyese una específica dirigida a la prevención, control y minimización de la contaminación lumínica, con el fin de promover la ecoeficiencia, sin hacer peligrar la seguridad; evitar la intrusión lumínica en el entorno y prevenir y corregir los efectos de este tipo de contaminación sobre la visión del cielo nocturno.

El **artículo 39** determina, como directriz en materia de abastecimiento de agua, que *se atenderá de manera progresiva y racional el natural incremento de los abastecimientos industriales*.

En opinión del Consejo Económico y Social esta directriz es claramente insuficiente dadas con las carencias de la Región de Murcia en materia de recursos hídricos, por ello considera que, en materia de abastecimiento, no debe contemplarse sólo la necesidad de satisfacer la demanda derivada del *natural incremento de los abastecimientos industriales*, sino que también se debe incidir en la necesidad de establecer medidas de fomento del ahorro de este recurso estableciendo directrices que tiendan a favorecer la implantación de sistemas de ahorro y reutilización de agua en las zonas industriales y en las propias industrias.

El **artículo 47** dispone, en relación con la elaboración de los Informes de Seguridad referentes al control y prevención de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, que las Consejerías competentes en las materias de Industria y Ordenación del Territorio *elaborarán, en un período de seis meses desde su entrada en vigor, una Orden en la que establecerán requisitos complementarios a los ya indicados por la normativa vigente a los que habrán de ajustarse los Informes de Seguridad*.

Dada la trascendencia de la materia que se regula en este precepto y el hecho

de que se prevea en el **artículo 48** la elaboración de un *Plan de Ordenación Territorial sectorial sobre la materia indicada* en el plazo de *36 meses desde la entrada en vigor de la referida Orden*, sería conveniente que se sustituyese el término *elaborarán* por el de *aprobarán,* afianzando de este modo los plazos de para la realización del citado Plan de Ordenación Territorial. En relación con este Plan el Consejo Económico y Social quiere valorar expresamente de forma positiva la referencia al mismo y el establecimiento de plazo para su aprobación en el **artículo 48**, y, en consonancia con las observaciones realizadas, reiterar la sugerencia de la aplicación de este mismo tratamiento normativo a otros planes y programas, de importancia trascendental para el éxito de esta iniciativa, por la normativa de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia.

IV. CONCLUSIONES

1.- El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente la elaboración de las **Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia**. Las mismas suponen un instrumento de planificación imprescindible para afrontar el reto de disponer de suelo industrial de calidad en un contexto de importante desarrollo económico, no sólo de cara al momento actual sino en una perspectiva de futuro en la que necesariamente deben corregirse algunas de las tendencias que se han venido manifestando en la ocupación del territorio por las distintas actividades industriales.

2.- En conjunto, a juicio de este Organismo, los documentos que integran las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia pueden considerarse como una herramienta adecuada para contribuir de manera efectiva, desde el punto de vista de las infraestructuras territoriales, al desarrollo de las actividades industriales en nuestra Región de forma que respondan a los requisitos de calidad, competitividad y sostenibilidad que, entre otros, deben caracterizar a estas actividades en el momento actual en el ámbito de la Unión Europea.

3.- El Consejo Económico y Social considera conveniente señalar como aspecto positivo la importancia que se otorga a los problemas ambientales en los instrumentos sometidos a dictamen, aunque la relevancia normativa de esta cuestión no alcanza un nivel de concreción y compromiso institucional plenamente satisfactorio. En este sentido, el CESRM quiere reiterar su opinión de que la toma en consideración de las variables ambientales no es un problema que afecta sólo al medio en el que se desenvuelven las diversas actividades sino a la propia viabilidad y competitividad de las mismas.

4.- El CESRM quiere manifestar su felicitación a la Administración Regional por el elevado nivel de participación institucional conseguido en la tramitación de las **Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia**, así como el alto grado de acuerdo alcanzado sobre las mismas con las administraciones intervinientes y con los agentes sociales. Sin embargo, hubiera sido deseable, a juicio de este Organismo, que dicha participación hubiera abarcado de modo más completo el complejo contenido de estos instrumentos de ordenación territorial, singularmente en relación con los diversos y muy importantes planes y programas de actuación propuestos en las mismas, así como sobre las posibilidades y formas de financiación.

5.- A juicio del Consejo Económico y Social la información contenida en los diversos documentos que se integran en las **Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia** contiene un diagnóstico riguroso de la situación industrial en la Región, por lo que debiera ser considerada una herramienta de trabajo de enorme utilidad por las diferentes administraciones públicas y por los agentes sociales y económicos, más allá de su consideración como información de base para la elaboración de instrumentos de planificación territorial.

6.- Asimismo el CESRM valora de forma positiva y expresa la previsión de planes específicos para actuaciones de recualificación del suelo industrial, rehabilitación de áreas degradadas, planes ambientales, y sobre todo la combinación de medidas de fomento y disuasión tendentes a lograr una implantación de las actividades industriales en los suelos adecuados y evitar, en la medida de lo posible, la ocupación indiscriminada del territorio por las mismas, aún cuando desde el punto de vista normativo no hayan tenido una incorporación plenamente satisfactoria y muchas de estas actuaciones se mantengan al nivel de propuesta.

7.- El Consejo Económico y Social considera adecuado resaltar el realismo de la Administración Regional al abordar el análisis de las necesidades de financiación del **Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia** así como el correcto planteamiento de la problemática económico-financiera de los instrumentos sometidos a dictamen. Sin embargo, el CESRM considera que sería conveniente que esta cuestión se hubiera analizado en el marco concreto de los diferentes instrumentos de planificación económica de nuestra Región y su repercusión sobre los mismos. Asimismo considera esta Institución que sería conveniente que la Administración Regional asumiese un compromiso más definido en esta materia tan trascendental que permitiera generar la confianza necesaria en los restantes agentes, públicos y privados, que deben participar el proceso de *reconducción y homologación del modelo de espacio industrial regional* que, de esta forma, se sentirán más proclives a la asunción de los compromisos que les corresponden.

8.- Esta Institución considera que la experiencia alcanzada con los Conve-

nios de Adecuación Ambiental así como los resultados satisfactorios obtenidos con los mismos supone una importante ventaja desde el punto de vista de la experiencia, tanto de las empresas como de la propia Administración Regional, que debiera aprovecharse. Los convenios deberían actuar sobre todo, como el propio **Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial** prevé, direccionando de forma decidida la utilización de los instrumentos de fomento, incluyendo la adaptación y adecuación de plazos para la realización de actuaciones por parte de las empresas, a la consecución de los fines de reconducción del modelo de espacio industrial de nuestra Región. La exitosa experiencia de los convenios en materia ambiental también debería ser utilizada por los Ayuntamientos para conseguir los objetivos que a estas entidades se les atribuye en el ámbito del Plan.

9.- El Consejo Económico y Social considera que las **Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia** requerirían un mayor grado de concreción en su configuración normativa, es decir en las normas que se contienen en el **Anexo del Proyecto de Decreto de Aprobación**. Esta necesidad de concreción que, a juicio de esta Institución, va más allá de la necesaria, aún en un instrumento de ordenación de carácter tan general como las **Directrices de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia**, se halla también presente en el otro instrumento que se aprueba, el **Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia** cuyo grado de determinación debería ser mayor ya que debe garantizar la realización de actuaciones más concretas.

10.- El CESRM, aún siendo consciente de la dificultad de determinar en el momento de aprobación de estos instrumentos de ordenación y planificación con carácter concreto un cronograma para todas las medidas a adoptar, considera necesario el establecimiento de plazos en relación con muchas de las actuaciones previstas, como la aprobación de planes, programas y normas o la puesta en marcha del Equipo de Gestión, que deben ser llevadas a cabo por la Administración Regional y de las que depende en gran medida el éxito de una iniciativa tan importante y compleja como la que se aborda a través de la elaboración de las **Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia**.

11.- El Consejo Económico y Social considera que debieran incluirse en los contenidos normativos del **Plan de Ordenación Territorial de la Región de Murcia** los instrumentos de planificación que constituyen elementos imprescindibles para alcanzar los objetivos previstos y a los que se hace referencia en los documentos no normativos, en los que se inscriben las actuaciones consideradas propuestas sin carácter vinculante, del **Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial**, tales como el *Programa de Rehabilitación de Suelos Industriales (Programa de Rehabilitación Concertada);* el *Programa de Ayudas a los Nuevos Suelos Industriales;* el *Programa de Estatutos para la Gestión y Mantenimiento de polígonos;* el

Programa de Actuaciones de Equilibrio y Dotación Regional y el *Programa de Actuaciones Locales*.

12.- Considera esta Institución que sería muy conveniente que en la Normativa se estableciera la obligación de realizar informes periódicos acerca del grado de cumplimiento tanto de las actuaciones como de la obtención de los resultados esperados. En este sentido, también recomienda este Organismo, al igual que ha hecho en otros dictámenes sobre planes de especial trascendencia para el desarrollo de la Región de Murcia, que de dichos informes de seguimiento y evaluación se diera traslado a la Asamblea Regional.

13.- El Consejo Económico y Social considera que en la regulación referente al Equipo de Gestión debería especificarse que las competencias que se le atribuyen lo son *sin perjuicio de las que correspondan a otros órganos de la Administración Regional* y que deban ser ejercidas en virtud de normativas distintas a las que se somete a dictamen. Asimismo, sería conveniente que se concretasen los extremos relativos a la composición de este ente, su estructura básica y su naturaleza jurídica, ya que en función de las competencias que se le atribuyen estos son elementos esenciales que deberían ser abordados en la Normativa.

14.- A juicio del Consejo Económico y Social sería conveniente que entre las Directrices medioambientales se incluyese una específica dirigida a la prevención, control y minimización de la contaminación lumínica, con el fin de promover la ecoeficiencia, sin hacer peligrar la seguridad; evitar la intrusión lumínica en el entorno y prevenir y corregir los efectos de este tipo de contaminación sobre la visión del cielo nocturno.

15.- En opinión del Consejo Económico y Social la directriz contenida en el artículo 39 de las **Directrices de Ordenación Territorial del Suelo Industrial** en relación con el abastecimiento de agua es claramente insuficiente dadas las carencias de la Región de Murcia en materia de recursos hídricos. Por ello considera que, en materia de abastecimiento, no debe contemplarse sólo la necesidad de satisfacer la demanda derivada del *natural incremento de los abastecimientos industriales*, sino que también se debe incidir en la necesidad de establecer medidas de fomento del ahorro y reutilización de este recurso determinando directrices que tiendan a la consecución de este objetivo.

Murcia, a 23 de noviembre de 2004

Vº Bº

El Presidente del Consejo Económico y Social

Antonio Reverte Navarro

El Secretario General del Consejo Económico y Social

Isidro Ródenas Ruiz

Dictámenes 2004

1.
SOBRE ANTEPROYECTO DEL III PLAN PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES 2003-2005.

2.
SOBRE EL ANTEPROYECTO DEL II PLAN DE ACCIONES CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES DE LA REGIÓN DE MURCIA 2003-2005.

3.
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LAS PERSONAS QUE SUFRIERON PRISIÓN COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS DE INTENCIONALIDAD POLÍTICA CONTEMPLADOS EN LA LEY 46/1977, DE 15 DE OCTUBRE, DE AMNISTÍA, Y QUE NO RESULTARON FAVORECIDAS POR LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 18ª DE LAS LEYES DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA LOS EJERCICIOS DE 1990 Y 1992.

4.
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ASIGNAN FUNCIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y SE CREA EL SERVICIO REGIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

5.
SOBRE EL PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

6.
SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACADEMIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

7.
SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE UNIVERSIDADES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

8.
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 9/1999, DE 27 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y DE MODIFICACIÓN DE DIVERSAS LEYES REGIONALES EN MATERIA DE TASAS, PUERTOS, EDUCACIÓN, JUEGO Y APUESTAS Y CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS.

9.
SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS Y TASAS REGIONALES.

10.
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

11.
SOBRE EL PROYECTO DE DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL SUELO INDUSTRIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Fotocomposición e impresión: Compobell, S.L.
ISSN: 1135-3430
Depósito Legal: MU-2274-2004

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
DE LA REGION DE MURCIA
C/. Alcalde Gaspar de La Peña, 1 - Tlf. 968 22 13 64 - MURCIA
www.cesmurcia.es

Región de Murcia